



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/21/4241



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

23 SEP. 2021

RECIBIDO
SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y
NORMATIVIDAD AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL"**.

Ref. 04/0030/150921

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

LIC. TONATIUH HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de septiembre de 2021 a través del portal correspondiente¹.

Al respecto, con la lectura del anteproyecto y del análisis de la información presentada por la SEMARNAT en el formulario de solicitud de exención de presentación de AIR por no tener costos, esta Comisión considera que resulta procedente la exención solicitada, toda vez que con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia; afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ <https://cotemersimr.gob.mx>





Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), **esta CONAMER exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito da a conocer, modifica y simplifica, según sea el caso, los formatos oficiales para varios trámites.

En el caso de las acciones de simplificación, la información se detalla en el siguiente cuadro:

Homoclave	Modificación	Justificación
SEMARNAT-04-006	"Se incorporó el numeral: 16.4.- Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos (Copia legible) formato eScinco y hoja de ayuda (opcionales)" (sic).	"Conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 3º, segundo y tercer párrafo, así como en el Artículo 194-H, Fracción VIII, el pago de derechos, productos o aprovechamientos para la evaluación de la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental de las obras y actividades señaladas en el artículo 6o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el pago de derechos es un requisito obligatorio. Por lo que respecta a la copia que se está solicitando se fundamenta en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículo 17 Fracción III del Reglamento" (sic).
SEMARNAT-04-008	"Se incorporó el numeral 14.4.- "Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos (Copia legible) formato eScinco y hoja de ayuda (opcionales)" (sic).	"Conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 3º, Segundo y tercer párrafo así como en el Artículo 194-H, Fracción VI, el pago de derechos, productos o aprovechamientos para la evaluación de la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental de las obras y actividades señaladas en el artículo 6o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el pago de derechos es un requisito obligatorio. Por lo que respecta a la copia que se está solicitando se fundamenta en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 17 Fracción III del Reglamento" (sic).

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.





Homoclave	Modificación	Justificación
SEMARNAT-04-001 SEMARNAT-04-002-A SEMARNAT-04-002-B SEMARNAT-04-003-A SEMARNAT-04-003-B SEMARNAT-09-001-B	"Se incorporó en la totalidad de los formatos el Apartado "III. Datos de información del trámite" (sic).	"Cabe señalar que este requisito para los trámites SEMARNAT-04-001, SEMARNAT-04-002-A, SEMARNAT-04-002-B, SEMARNAT-04-003-A, SEMARNAT-04-003-B se precisa en los siguientes Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental los cuales dan origen a la solicitud de los requisitos enlistados en el Apartado III: <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 30, Informe Preventivo, - Artículo 12, Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular. - Artículo 13, Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad regional. - Artículo 37, fracción III (Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran) y fracción V (Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Estado y el Municipio). Por su parte, los datos de información del trámite SEMARNAT-09-001-B corresponden a los establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en el 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente" (sic).
SEMARNAT-04-001	"Se incorporó el numeral 16.4: "De ser el caso, la representación de las personas físicas deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos (Original y Copia para cotejo)" (sic).	"Con la finalidad de simplificar el trámite y generar un ahorro para el particular, la incorporación de la carta poder al formato FF-SEMARNAT-116 asociado al trámite SEMARNAT-04-001 se realiza a fin de brindar a las personas físicas la opción de presentar una carta poder simple en sustitución de un poder notarial, el cual tiene un mayor costo. Lo anterior conforme al Artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Ahora bien, por lo que respecta a la copia de cotejo, esta se incorpora conforme a los señalado en el Artículo 15-A Fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo" (sic).
SEMARNAT-04-005 SEMARNAT-04-006 SEMARNAT-04-007 SEMARNAT-04-008 SEMARNAT-04-009	"En el numeral 10 de la totalidad de los Formatos se incorporó: Seleccionar el "Medio para notificación", "Medios de comunicación electrónica" "Espacio de Contacto Ciudadano" y "Otros", además del campo: "Acepto notificarme a	"Con relación al numeral 10 de la totalidad de los formatos, este requisito está determinado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo

Handwritten mark or signature





Homoclave	Modificación	Justificación
SEMARNAT-04-001 SEMARNAT-04-002-A SEMARNAT-04-002-B SEMARNAT-04-003-A SEMARNAT-04-003-B SEMARNAT-09-001-B	través del correo(s) manifestado en el recuadro anterior: Si/No" (sic).	167 Bis, así como en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en su Artículo 35, fracción II" (sic).
SEMARNAT-04-002-A	"En el Apartado IV. Documentación que se anexa, numeral 16.7 "Medio magnético conteniendo la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (el cual deberá contener el resumen ejecutivo, la manifestación de impacto ambiental y sus anexos, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información que el impreso, uno de los medios magnéticos deberá señalarse para consulta al público. (Original y copia). Se incorporó el numeral 16.4: "De ser el caso, la representación de las personas físicas deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos (Original y Copia para cotejo)" (sic).	"Cabe señalar que la incorporación del resumen ejecutivo dentro de los medios magnéticos en los que se incluye la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, no genera ningún costo al particular, ya que evitaría un gasto extra en otro medio magnético en el que se incluya el resumen ejecutivo. Lo anterior con fundamento en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 17, Fracción II. Con la finalidad de simplificar el trámite y generar un ahorro para el particular, la incorporación de la carta poder al formato FF-SEMARNAT-117 asociado al trámite SEMARNAT-04-002-A se realiza a fin de brindar a las personas físicas la opción de presentar una carta poder simple en sustitución de un poder notarial, el cual tiene un mayor costo. Lo anterior conforme al Artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Ahora bien, por lo que respecta a la copia de cotejo, esta se incorpora conforme a lo señalado en el Artículo 15-A Fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo" (sic).
SEMARNAT-04-002-B	"En el Apartado IV. Documentación que se anexa, numeral 16.7 "Medio magnético conteniendo la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (el cual deberá contener el resumen ejecutivo, la manifestación de impacto ambiental y sus anexos, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información que el impreso, uno de los medios magnéticos deberá señalarse para consulta al público. Original y copia]" (sic).	"Cabe señalar que la incorporación del resumen ejecutivo dentro de los medios magnéticos en los que se incluye la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, no genera ningún costo al particular, ya que evitaría un gasto extra en otro medio magnético en el que se incluya el resumen ejecutivo. Lo anterior con fundamento en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 17, Fracción II" (sic).
SEMARNAT-09-001-B	"En el Apartado IV. Documentación que se anexa, se incorporó el requisito con numeral 21.3 "Para la representación de las personas físicas deberá acreditarse mediante carta poder simple firmada ante dos testigos (Original y Copia para cotejo)" (sic).	"Con la finalidad de simplificar el trámite y generar un ahorro para el particular, la incorporación de la carta poder al formato FF-SEMARNAT-121 asociado al trámite SEMARNAT-09-001-B se realiza a fin de brindar a las personas físicas la opción de presentar una carta poder simple en sustitución de un poder notarial, el cual tiene un mayor costo. Lo anterior conforme al

a





Homoclave	Modificación	Justificación
		Artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Ahora bien, por lo que respecta a la copia de catejo, esta se incorpora conforme a lo señalado en el Artículo 15-A Fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo" (sic).
SEMARNAT-04-001 SEMARNAT-04-002-A SEMARNAT-04-002-B SEMARNAT-04-003-A SEMARNAT-04-003-B SEMARNAT-09-001-B	"En la totalidad de los formatos en el apartado VI. Documentación que se Anexa se solicita: "Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos (Copia legible)" (sic).	"Para los trámites SEMARNAT-04-001, SEMARNAT-04-002-A, SEMARNAT-04-002-B, SEMARNAT-04-003-A y SEMARNAT-04-003-B se informa que conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 3º, segundo y tercer párrafo, así como en el Artículo 194-H, Fracción I, II y III, el pago de derechos es un requisito obligatorio por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo, por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular y regional. Para el trámite SEMARNAT-09-001-B el pago de derechos se fundamenta en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, Artículo Noveno, Fracción IV. Por lo que respecta a la copia que se está solicitando se fundamenta en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículo 17 Fracción III" (sic).

Dichas acciones de simplificación se materializan en el anteproyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LGMR, que a la letra señala:

"Los Trámites y Servicios previstos en Leyes, Reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio de Difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:





- I. *Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;*
- II. *Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;*
- III. *Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;*
- IV. *No exigir la presentación de datos y documentos, y*
- V. *Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia".*

En este sentido, se observa que las disposiciones contenidas en el anteproyecto de mérito simplifican los trámites antes mencionados; ello, sin establecer requisitos adicionales para los particulares, por lo que es posible determinar que su emisión no generará costos de cumplimiento.

Asimismo, cabe mencionar que para el caso de los formatos que se dan a conocer, estos plasman los requisitos previstos en toda la normatividad vigente aplicable, particularmente en la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y el *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental*, así como en la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, mismos que se entiende que las personas que se dedican a las actividades en las cuales deban realizar dichos trámites, ya cuentan justamente por formar parte de sus diligencias.

Por otra parte, en atención a lo previsto por el artículo 73 de la LGMR es necesario mencionar que el anteproyecto y su formulario correspondiente fueron recibidos el 15 de septiembre de 2021, fecha en la que se hicieron públicos. Al respecto, no se omite comentar que hasta la fecha de emisión del presente oficio se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26377>

Lo anterior, se hace de su conocimiento a efecto de que dichos comentarios sean valorados, y en caso de estimarlo pertinente, sean tomados en cuenta previo a la emisión del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta regulatoria en los términos en que fue presentada, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.





Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JERL

Última hoja de 7 de 7 páginas, del asunto de Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL".

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

